



AUDITORÍA Y CONTROL FISCAL POSTERIOR A LA UTILIZACION DEL MECANISMO DE URGENCIA MANIFIESTA

Autor

Diana lizeth Puentes Cortes; Contador Público, formada para el análisis y toma de dediciones en el ámbito tributario, sumando experiencia en procedimientos contables, financieros y legales. Graduada de pregrado en la Universidad Antonio Nariño, desde el año 2014, complementando la formación en educación superior cursando la especialización en Auditoría y control Fiscal de la misma universidad, con el fin de obtener herramientas fundamentales para el correcto desarrollo y aplicación de procesos profesionales en cada uno de los aspectos de la vida

Resumen

Conocemos que, en Colombia, la administración pública tiene distintas maneras de manifestarse, desde cualquiera que fuese la perspectiva a analizar, se centra en un entramado que a manera del conocimiento de los principios deberá ser de manera consciente y legalista, los cuales deben estar revestidos por los valores axiológicos de una verdadera democracia, a la luz de una real prestación del servicio, y que se concretan en este caso, a través de la figura de la contratación estatal. (Congreso De Colombia, 1993)

Sin embargo, pese a que existe dicha rigurosidad en los procesos de contratación, el legislador previno la existencia de situaciones excepcionales y perentorias donde se



hace necesario poseer normatividad que permita la continuidad de los procesos y procedimientos para la protección integral del ciudadano, estas exenciones dan oportunidad a utilizar la figura de la declaratoria de la urgencia manifiesta, la cual permite la contratación directa sin acudir a los procesos de selección previstos en el ordenamiento jurídico, “*Son contrataciones destinadas a conjurar una catástrofe, una calamidad, la paralización de un servicio público esencial, etc., siendo característica esencial de “la urgencia (...)”* (Palacio, 2020). sin embargo, en la práctica es factible que se utilice tal declaratoria para contratar directamente vulnerando la ley y en especial los principios de transparencia y selección objetiva

Por ello, se hace necesario la vigilancia y control de los respectivos entes encargados, empleando herramientas de información, ordenación y control, garantizando la contratación estatal sin causar detrimento patrimonial (SICE). (Decreto 3215, 2003)

Palabras Claves

Urgencia Manifiesta, Auditoria, control Fiscal, administración pública, contratación estatal y estados de excepción

Abstract

The competence to carry out the control of the declaration of Manifest Urgency, belongs at the National Level to the Comptroller General of the Republic; the departmental



comptroller's offices and the municipal comptroller's offices to the resources of said order; therefore the main objective of the investigation is the socio-legal study in light of the functions of fiscal control exercised by the comptroller in the execution and supervision of contracts concluded under the figure of manifest urgency, showing how should carry out the fiscal control exercised by the Comptroller General in the execution and supervision of contracts entered into under the figure of manifest urgency?, generating clarity in the importance of legal tools, when states of exception occur, and the prioritization given by the state to the common good, ensuring that each citizen, regardless of economic and social circumstances, has the basic necessities of life covered [La competencia para realizar la fiscalización de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, pertenece a Nivel Nacional a la Contraloría General de la República; las contralorías departamentales y las contralorías municipales a los recursos de dicho orden; por ende el objetivo principal de la investigación es el estudio socio-jurídico a la luz de las funciones del control fiscal ejercido por la contraloría en la ejecución y supervisión de contratos celebrados en virtud de la figura de la urgencia manifiesta, mostrando ¿Como se debe realizar el control fiscal ejercido por la Contraloría General en la ejecución y supervisión de contratos celebrados en virtud de la figura de la urgencia manifiesta?, generando claridad en la importancia de herramientas jurídicas, cuando se presentan estados de excepción, y la priorización que da el estado al bien común, velando por que cada ciudadano, sin importar las circunstancias económicas y sociales, tengan cubiertas las necesidades básicas de vida]



Introducción

Siempre, ha sido relevante desde la creación de la administración pública, encontrar el verdadero sentido a la materialización de los fines del estado, puesto “*public administration has no generally accepted definition*” [la administración pública no tiene una definición generalmente aceptada] (Kernaghan, 2010), y por ende, siempre se encuentra limitada su función debido a la dificultad de encontrarle un fin “común” que genere un “bienestar general”. Ahora bien, en lo que se concuerda según la doctrina respecto al papel de la administración pública, es que esta debe materializar dichos planes a través de políticas públicas, “*It is concerned with the executive, operative and the most obvious part of the government, which deals with the formulation and enforcement of public policies.*” [Se ocupa de la parte ejecutiva, operativa y más evidente del gobierno, que se ocupa de la formulación y ejecución de las políticas públicas.] (patrick, 2006), por lo que siempre existirá la necesidad de llevar al mundo material la finalidad teleológica de esta.

Es por eso, que reconocemos la importancia que esta tiene para el bienestar de los individuos; más aún, tratándose de las finanzas públicas, por ende, se enaltece la importancia de los procedimientos del régimen contractual estatal, se exige una serie de etapas para que estas contrataciones sean llevadas a cabo, las cuales deben estar revestidas de un gran número de principios en aras de evitar el detrimento al erario público. Es por eso que afirma Ahumada y Sierra, en su investigación que “*En la guarda de la transparencia en la contratación, se han expedido normas que buscan dinamizarla, pero, al mismo tiempo, busca establecer mecanismos que permitan al*



ciudadano tener la seguridad de que sus recursos son administrados con transparencia”. (Ahumada, Sierra, & Sierra, 2016)

En el contexto actual, las encargadas de realizar el control fiscal a la declaratoria de urgencia manifiesta son las contralorías, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993. De esa manera, la contraloría general “*ejerce una función pública consistente en la vigilancia de la gestión fiscal de la administración pública*” (Vidal Perdomo, 2016) siendo así, la encargada de velar por los recursos de orden nacional y las contralorías departamentales y municipales las encargadas de sus respectivas entidades territoriales, teniendo como principal tarea realizar el estudio de todos los contratos efectuados en dicho fenómeno, en aras de que no se produzca un mal uso del erario público además de la existencia de corrupción.

Es por eso, que vale la pena generar inquietudes que lleven al ciudadano, a preguntarse **¿Como se debe realizar el control fiscal ejercido por la Contraloría General en la ejecución y supervisión de contratos celebrados en virtud de la figura de la urgencia manifiesta?**

Este, análisis del control fiscal tuvo una inmensa importancia en épocas del Covid-19 “*Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo [42](#) de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19* (Presidencia de



la Republica, 2020); por tal razón, concretaremos en que el objetivo de este análisis será el estudio socio-jurídico a la luz de las funciones del control fiscal ejercido por la contraloría en la ejecución y supervisión de contratos celebrados en virtud de la figura de la urgencia manifiesta, El Consejo de estado define necesaria esta *“Cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; (Estado, 2002)*, esto para resguardar a los ciudadanos y evitar la mala utilización de los recursos públicos.

Recapitulando, esta investigación se sienta en la realidad social, académica, jurídica y económica del contexto nacional colombiano. Dicho esto, las motivaciones en las cuales se inscribe esta investigación consisten en la elaboración de un trabajo académico que se convierta en un referente crucial dentro de las indagaciones respecto a la verdadera aplicación de un control fiscal en los procesos de contratación, que se gesten desde la ciencia jurídica.

Así las cosas, la importancia de esta investigación se halla en los retos que representa para todas las esferas en el ámbito nacional, los recientes pronunciamientos jurisprudenciales en los cuales, ha existido un tajante llamado de atención por parte de la jurisdicción contencioso administrativa y constitucionales, en las cuales llama la atención la reiterada obligación interpuesta por las cortes exigiendo efectividad de las instituciones para que funcionen estas figuras ceñidas por el deber de vigilancia y protección del presupuesto público.



Respecto a las limitaciones que se presentaron durante la construcción de esta investigación es pertinente mencionar la insuficiencia con la que se ha investigado los casos concretos en los cuales se utiliza la figura de urgencia Manifiesta, (salvo algunas notas periodísticas) en el ámbito local. Al lado de ello, conviene destacar la perspectiva que ha sido común en la doctrina nacional a la hora de realizar estudios en relación al objeto de la presente investigación: la urgencia manifiesta como desarrollo de la producción jurídica equivocada en materia de contratación.

Metodología

En relación con el lente metodológico, esta investigación pretende enarbolarse mediante el método del análisis, identificando así puntos álgidos para el estudio. Para tales efectos se analizarán las herramientas jurídicas tradicionales en el ámbito de la contratación estatal tanto en el ámbito nacional como el internacional. De manera posterior, se realizará un estudio de las bases teóricas que convergen en torno al debate entre la utilidad de la urgencia manifiesta y la proporcionalidad entre el control y el detrimento que puede llegar a darse en su uso. Y, por último, se estudiará los beneficios que cada uno de estos trae a la aplicación de la contratación.

En ese orden de ideas, dicha gestión de control propia de la función pública representa dentro del ordenamiento jurídico colombiano un punto neurálgico, principalmente en la interpretación del derecho. Es decir, el objeto de esta investigación trasciende debido a la utilidad doctrinal e incluso judicial que representa. Al lado de ello, el presente trabajo demuestra su trascendencia en el hecho de que se ha exhortado al quehacer jurídico, en dirección al manejo cada vez más consciente en el manejo



armónico de la contratación en Colombia, dentro de las estrategias económicas y propias de la ingeniería de la actualidad. En suma, esta investigación contribuye al debate que se ha gestado en torno a la justificación de allí, esta investigación realiza grandes aportes a la discusión académica y doctrinal.

En ese sentido, resumiendo lo anteriormente dicho, este trabajo tiene como finalidad ser una herramienta jurídica importante a la hora de haya una justificación de la necesidad de la figura de la urgencia manifiesta en donde se investigue cuáles ha sido el papel de la contraloría para cuidar el erario cuando esta herramienta se utilice, además de las fallas que este ha tenido para no lograr cumplir su objetivo. Por consiguiente, pretende generar un aporte que contribuya a que se logre la uniformidad en esta materia. Por esas cosas, este trabajo tiene la necesidad de generar un llamado a toda la comunidad académica y jurídica en general.

Resultados y discusiones.

La importancia del análisis de la figura urgencia manifiesta, presenta unos resultados importantes a la luz de lo que establece el ordenamiento jurídico cuando se utiliza. Entendemos que la Contraloría General de la Nación, es quien ejerce principalmente la función de veeduría en estos procesos, pero aun así existen otros intervinientes que no se pueden dejar por fuera y que ayudan mucho al control de esta figura

En Estados Unidos, en el cual existen varios intervinientes en el proceso de vigilancia, haciendo que esta figura sea esencialmente muy protegida por los ciudadanos en su territorio. *“Public agents—politicians, civil servants, public-sector employees—are subject to third-party overview because they play with public monies. A concern for*



the misuse of other people's monies makes an objection to a public contract—either formally in a court or informally through the media—feasible” [Los agentes públicos —políticos, funcionarios públicos, empleados del sector público— están sujetos a la supervisión de terceros porque juegan con dinero público. La preocupación por el mal uso del dinero de otras personas hace factible una objeción a un contrato público, ya sea formalmente en un tribunal o informalmente a través de los medios de comunicación] (Moszoro, Spiller, & Stolorz, 2016).

He de allí la importancia de señalar que la vigilancia y control fiscal no se debe limitar a una función estatal, como lo señala la doctrina que *“It is through effective and efficient public administration that exposed the government efforts in rendering quality service to its citizen”*. [Es a través de una administración pública eficaz y eficiente que expuso los esfuerzos del gobierno en brindar un servicio de calidad a su ciudadano]. (Aderibigbe & Olla, 2014), sino que, atendiendo al deber ciudadano, todas las personas deben manejar un conocimiento de los procesos de contratación, para así formular las respectivas denuncias, y que se enaltezca de esa manera el verdadero clamor de la competencia ciudadana, cuidando de la mejor manera los recursos públicos.

Control posterior a la Urgencia Manifiesta

Ahora bien, entrando en lo más voluminoso del asunto, es la crítica más importante que se le hace al legislador, que es lo relativo a que exista un control posterior, y no un control mancomunado o anterior. Referente a esto, encontramos que las reglas establecidas por el legislador en su aspecto formal, no son consecuentes a la



realidad social y la aplicación socio jurídica que debió aplicarse para tratar de darle un verdadero control a dicha figura.

Señala la doctrina que la vigilancia fiscal de la contratación estatal, que se encuentra en la ley 80, en su artículo 65, determina que el control fiscal puede ejercerse en tres eventos: primero cuando los trámites administrativos de legalización de los contratos hayan concluido. Segundo, para ejercer control de las cuentas correspondientes a los pagos originados con ocasión del contrato respectivo. Tercero, cuando ya se han liquidado o terminado los contratos, para un control fiscal integral basado en los principios señalados en la ley 42 de 1993. (Gomez Lee, 2014)

Esto Inevitablemente conduce a la introducción de los problemas que aparecen en gran medida cuando se critica a esta figura, puesta dicha singularidad de “posterior” refiere a la crítica a dicho control de este importante elemento. Esto es un aspecto que toca un punto neurálgico para el país, más en una esfera como lo es su patrimonio económico, que es monitoreado posteriormente, es decir, la ley autoriza a la entidad contratante a cometer errores para subsanarlos, haciendo que cuando *“en muchas ocasiones el presupuesto ya no se puede recuperar donde surgen problemáticas encontradas fruto del control fiscal posterior y selectivo realizado por la contraloría”*. (Pino Rojas, 2018)

Ahora bien, aterrizando en el caso concreto, entendemos que dicho riesgo de una vigilancia posterior procede entendiendo este punto, comprendemos que dicha aplicación no solo se realiza a la urgencia manifiesta, sino que procede en entendemos el riesgo en la aplicación socio jurídica de esta figura, por lo pertinente al control



posterior de esta figura para así asegurar una protección ante cualquier situación reprochable que violente derechos y garantías tanto individuales como generales, las cuales podemos dividir en dos momentos:

1. Control fiscal por parte de la contraloría, son responsables de realizar el estudio de todos los contratos efectuados en dicho fenómeno, son responsables de la vigilancia.
2. actos administrativos que se expidan, tienen control inmediato de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En ese sentido, podríamos pensar que con estos dos controles no se cometerían irregularidades en efecto de esta figura, pero la realidad que se observa es *“que los controles de la figura de la urgencia manifiesta no son suficientemente efectivos, lo cual permite la violación sistemática por parte de las entidades estatales, de las garantías fundamentales y del principio de legalidad, del derecho a la igualdad que tienen todos los asociados y a la prohibición de eludir los procedimientos de selección de contratistas”* (Matalla Camacho, 2015)

Ejemplo: CASO COVID-19

Para mayor entendimiento sobre lo pertinente a las deficiencias de esta figura, es sin duda alguna lo corruptible que puede llevarse a ser, en este ejemplo, el cual se sustenta en un análisis sobre la situación del covid 19 en donde se utiliza esta figura, la universidad SANTO TOMAS, hace un análisis de lo ocurrido por esta situación.

Expediente que reposa en el siguiente link:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/24102/AGRBP-2011->



Analisis_%20contratacion_por_urgencia_manifiesta_por_Covid-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El análisis sobre la contratación pública territorial con ocasión de la urgencia manifiesta debido al COVID19 se realizó con las siguientes fuentes de información: -

- *Reporte mensual de contratación, Plataforma SIA OBSERVA de la Auditoría General de la República.*
- *Proyección de población total y línea de pobreza, DANE –*
- *Hechos noticiosos y denuncias públicas, Medios de Comunicación Masiva y Twitter*
- *Denuncias ciudadanas, Requerimiento AGR a las Contralorías Territoriales de marzo 24 y abril 4 de 2020*

De toda la información que nos brinda el expediente, podemos sacar algunas conclusiones latentes sobre la aplicación de esta figura en la realidad de la emergencia:

1. El 87% de la contratación territorial para el COVID19 se presentó en 20 departamentos.
2. Se concedieron anticipos por más de 29.000 Millones, en 230 contratos de 26 Departamentos. En los cuales se destaca que la mayoría de estos anticipos fueron en los departamentos de Casanare, la guajira y sucre. Los cuales presentan altos índices de corrupción, sumado a la necesidad de abastecerse, no es directamente proporcional al resto del país.



3. Análisis textual de los objetos de la contratación COVID19 de Marzo-Abril de 2020. De lo cual se destaca que palabras como “carros, combustible” en regiones como el centro sur o eje cafetero. Lo cual lleva a deducir que se pudieron ejecutar contratos en otros temas con la excusa de atender la emergencia.

4. Aparentemente a mayor población mayor contratación para la atención del COVID19. Sin embargo, departamentos como La Guajira, Sucre, Meta, Santander, Boyacá, Huila, Tolima, Nariño y Córdoba tienen valores de contratos muchos más altos en relación al promedio. (universidad santo tomas, 2020)

De lo ocurrido se puede apreciar que este fenómeno es objeto de corrupción por parte de las entidades, que, aunque pese se presenten todas las situaciones de control fiscal previstas, nos deja como conclusión inequívoca la afirmación de que “*Public contracting is the government activity most vulnerable to waste and corruption, and its efficiency is a substantial component of voters' political choices*”. [La contratación pública es la actividad gubernamental más vulnerable al despilfarro y la corrupción, y su eficiencia es un componente sustancial de las decisiones políticas de los votantes].

(Beuve, Moszoro, & Saussier, 2018)

Es por dicha razón de existencia de peligrosidad de esta figura, que, en el año 2001, un ciudadano ejerciendo la acción pública de inconstitucionalidad otorgada por el artículo 96 de la constitución, pide la derogatoria de esta figura; haciendo que la corte constitucional se pronuncie frente a su petición, en contra de sus pretensiones por considerar que, la finalidad teleológica de esta es la protección del bienestar general y a la cual no puede presumírsele la mala fe.



“No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista”. (corte constitucional de colombia, 2001, pág. 1)

Conclusiones

La urgencia manifiesta es el mecanismo relacionado con los estados de excepción, como lo son la guerra exterior, conmoción interior, declaratoria de emergencia social, económica y ecológica. En ese sentido, hablamos de situaciones extraordinarias, que el estado necesita actuar sobre ellas de manera perentoria, es por eso que señala Davila *“ que cuando en juego se ponen los intereses colectivos o se ve afectado o se ve amenazado el servicio público, la normatividad prefiere sacrificar la igualdad y concurrencia, pilares sobre los cuales descansa la licitación pública, para dar paso a contrataciones de obras, servicios y bienes que aseguren la prestación de ese servicio público”* (Davila Vinueza, 2017)

Del mismo modo, debe mencionarse que las acciones por parte de la administración pública, en cabeza de sus entidades y funcionarios, que no exija de estudios previos ni de todas las formalidades legales para la contratación, a causa de la priorización y atención de la necesidad ciudadana, se debe velar por el cumplimiento de



los principios generales de la contratación pública, tales como la selección objetiva y la transparencia, es así como lo señala el consejo de estado *“dichos principios deben estar presente no sólo cuando la selección del contratista se adelanta mediante el procedimiento de la licitación o el concurso, sino también cuando la ley permite hacerlo mediante el sistema de la contratación directa”*. (consejo de estado, 2008)

Posterior a dicho requerimiento, también es perentorio mencionar que se deben perfeccionar los contratos con todos los requisitos legales, así como la publicación de todos los actos administrativos expedidos en ocasión al hecho correspondiente, de esa manera estos son algunos aspectos sustanciales sobre la aplicación de la figura de la urgencia manifiesta.

Debe decirse que la apreciación del mecanismo de URGENCIA MANIFIESTA, desde un plano socio jurídico, trae un problema grave en la realidad, y es el articular el incumplimiento de los principios de la normativa aplicada en el territorio nacional en el momento de generarse situaciones adversas en alguno de sus territorios *“Que la URGENCIA MANIFIESTA es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVIO19, toda vez que las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública orientadas a la selección objetiva, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, mientras que la atención de las fases de contención y mitigación de la pandemia exigen una respuesta ágil e inmediata por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de sus competencias”*



(Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica , 2020), en donde muchas entidades actúan de manera dolosa para cometer ilícitos y lucrarse por esta situación, y sin duda alguna ese es uno de los grandes problemas de la contratación pública, que es una de las fuentes de corrupción más amplias que hoy tiene Colombia.

La aplicación de Urgencia Manifiesta, desde sus inicios siempre ha sido objeto de controversia, de allí, que se presenten innumerables denuncias por corrupción cuando se invoca, debido a su relevancia en el mundo jurídico, el solo pensar en esta es casi sinónimo de un problema grave para la administración de justicia, lo cual siempre será contrario a sus fines y deseos, en sentido estricto se vuelve perjudicial para los intereses generales de todos los individuos generando que *“el abuso de la contratación de urgencia puede dar lugar a investigaciones penales disciplinarias y fiscales, por lo cual con la figura no puede suplirse la falta de planeación, ni eludir los procedimientos de selección objetiva”* (campillo parra, 2004).

Por ello, se hace considerable a manera de sugerencia, que exista un cambio legal respecto a la utilización de este fenómeno, haciendo que toda institución que haga uso de esta figura, remita directamente a las entidades de vigilancia y control encargadas copias de cada una de las actuaciones efectuados, así como facultarlas a estas de estar presentes en los sitios donde se suscriban cada uno de los contratos, para que hagan observaciones y recomendaciones sobre lo pactado en estas mismas, así como en cada uno de los pasos a la hora de ejecutar esta herramienta, todo esto para que no sea mal utilizada, logrando conductas reprochables que atentan injustificadamente a las arcas del estado.



Referencias

- Aderibigbe, A. M., & Olla, J. O. (2014). Towards A Theoretical Definition of Public Administration. *Journal of Business and Management*.
- Ahumada, C., Sierra, T., & Sierra, L. (2016). LÍMITES A LOS CONTRATOS ESTATALES FRENTE A LOS REGÍMENES ESPECIALES DE CONTRATACION EN COLOMBIA. universidad libre.
- Beuve, J., Moszoro, M. W., & Saussier, S. (2018). Political contestability and public contract rigidity: An analysis of procurement contracts. *journal of economics & management strategy*.
- campillo parra, c. (2004). celebracion y ejecucion de los contratos estatales. bogota: panamericana formas e impresores.
- Congreso De Colombia. (28 de 10 de 1993). LEY 80 1993. Obtenido de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85593_archivo_pdf4.pdf
- corte constitucional de colombia. (2001). sentencia C-904/01.
- Davila Vinueza, L. (2017). Régimen jurídico de la contratación estatal. bogota: Legis.
- Decreto 3215. (05 de 12 de 2003). Portal Único del Estado Colombiano. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10935>
- Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica . (13 de 04 de 2020). Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Resolucion-232-13-abril-2020-declara-urgencia-manifiesta.pdf>
- Estado, C. d. (17 de 07 de 2002). Sala de consulta y Servicios civil. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9872>
- estado, s. t. (2008). Radicación numero: 14169. consejo de estado.
- Gomez Lee, I. D. (2014). la responsabilidad fiscal y gerencia de los recursos publicos.
- guecha medina, C. (2015). control de legalidad en el procedimiento administrativo de contratacion. bogota: ibañez.
- Kernaghan, K. (2010). public administration. *The Canadyan Encyclopedia*.
- Matalla Camacho, E. (2015). Manual de contratacion de la administracion publica. bogota: universidad externado de colombia.
- Moszoro, M., Spiller, P. T., & Stolorz, S. (2016). Rigidity of Public Contracts. *journal of empirical legal studies*.



Palacio, J. A. (2020). la contratacion de las entidades estatales. medellin: lijursanchez.

patrick, M. (2006). public administration, A Broad view. lagos, nigeria.

Pino Rojas, D. (2018). El control fiscal como medida preventiva en la contratación directa en su modalidad de urgencia manifiesta. universidad santo tomas.

Presidencia de la Republica. (20 de 03 de 2020). Decreto 440. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=91666&dt=S>

universidad santo tomas. (2020). ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN CON OCASION DE LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO AL COVID 19. Observatorio de política publica del control fiscal.

Vidal Perdomo, J. (2016). derecho administrativo. bogota: legis.